

Guía de estudio

para la presentación del examen de conocimientos,
para consejerías electorales distritales y municipales
para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Índice

Presentación.....	3
Objetivo general	4
Tipo de preguntas.....	5
1. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.....	8
2. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.....	16
3. Preparación de la elección.....	20
4. Coordinación entre el INE y el IEEM.....	23
5. Jornada electoral	29
6. Actos posteriores a la jornada electoral.....	32
7. Sesiones de cómputo.....	33
8. Delitos electorales	39
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género.....	40
Bibliografía y legislación	42

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, tiene la responsabilidad a través de su máximo órgano de dirección de designar, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/40/2022 denominado “Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México”, mismo que en el artículo 82 señala que quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, mientras que en el artículo 83, fracción III, establece que el referido examen deberá contener entre otros, los siguientes temas:

1. Partidos políticos y candidaturas independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Coordinación entre el INE y el IEEM
 - a) Recorridos de Ubicación de Casillas y Visitas de Examinación.
 - b) Verificación de las condiciones y equipamiento de Bodegas Electorales.
 - c) Mecanismos de Recolección
5. Jornada Electoral
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral
7. Sesiones de Cómputo
8. Delitos electorales
9. Violencia política en razón de género

Además, se realizarán preguntas relativas a Operaciones matemáticas básicas. (Para este tema, consultar la bibliografía)

Por lo anterior, el IEEM elaboró la presente guía a efecto de que quienes aspiren a una Consejería Electoral Distrital o Municipal, conozcan los temas que les serán evaluados.

Con la intención de brindarle a las y los aspirantes un apoyo en la preparación para el Examen de conocimientos, al final encontrarán una lista de fuentes de consulta bibliográficas; sin embargo, tanto las referencias bibliográficas, como las páginas electrónicas sugeridas, sólo son una orientación y, por lo tanto, tienen un carácter enunciativo mas no limitativo.

Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo informar acerca de las características del Examen de conocimientos y los contenidos que se abordarán, a quienes aspiren a una Consejería Electoral Distrital o Municipal del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Tipo de preguntas

En el Examen de conocimientos se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en el Examen de conocimientos, se explican a continuación.

a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa.

Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) *Equidad*
- B) *Economía*
- C) *Disciplina*
- D) *Competencia por mérito*

b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer a la o el examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

1. *Evaluar la viabilidad de las propuestas.*
2. *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.*
3. *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.*
4. *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.*
5. *Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.*

- A) 1, 3, 5, 2, 4
- B) 3, 5, 1, 4, 2
- C) 2, 3, 4, 1, 5
- D) 4, 2, 1, 5, 3

c) Complemento

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

Completa el siguiente párrafo:

_____ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y _____ la de representar legalmente al Instituto.

- A) La Presidencia del Consejo General / La Secretaría Ejecutiva.
- B) La Presidencia del Consejo General / La Dirección de Administración.
- C) La Secretaría Ejecutiva / La Presidencia del Consejo General.
- D) El Consejo General / Presidencia del Consejo General.

d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
4. Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

- A) 1, 2, 5
- B) 3, 4, 6
- C) 1, 3, 5
- D) 2, 4, 6

e) Relación de columnas

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

1. Recurso de revisión

a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales.

2. Recurso de apelación

b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección.

3. Juicio de inconformidad

c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares.

4. Juicio para la protección de los derechos político
– electorales del ciudadano local

d. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

A) 1a, 2c, 3b, 4d

B) 2b, 3a, 1d, 4c

C) 3b, 1a, 2d, 4c

D) 1b, 2a, 3d, 4c

1. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen un registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que el mismo partido político disponga para ello, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, se les denomina afiliada, afiliado o militante.

Los partidos políticos se fundamentan legalmente en el artículo 41 constitucional, fracciones I, II y III, así como en la Ley General de Partidos Políticos; para el caso del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su Libro Segundo, de los partidos políticos que comprende del artículo 36 al 82.

Los partidos políticos pueden denominarse de dos maneras con base en su registro, la primera cuando lo obtienen ante el Instituto Nacional Electoral se les llama partidos políticos nacionales y la segunda cuando lo obtienen ante los Organismos Públicos Locales (el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Local en la Entidad) se denominan partidos políticos locales.

Derechos de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen diversos derechos, entre los que destacan:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus direcciones nacionales.
5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.

6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.
9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
10. Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Obligaciones de los partidos políticos

Dentro de las principales obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
3. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
4. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
5. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
6. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. Contar con domicilio social para sus órganos internos.
8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
9. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
10. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

11. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto Nacional Electoral (INE), así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
12. Comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
14. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
15. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
16. No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
17. Tampoco está permitido realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos.
18. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
19. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.
20. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Prerrogativas de los partidos políticos

Cuentan con prerrogativas tales como: tener acceso a radio y televisión; participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estas las otorga la ley para el desarrollo de sus actividades.

Asuntos internos de los partidos políticos

Los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos se consideran asuntos internos, y destacan los siguientes:

- Elaboración y modificación de sus documentos básicos;

- Determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía;
- Elección de integrantes de sus órganos internos;
- Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- Procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- Emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Documentos básicos de los partidos políticos

Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios: Contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de los cultos de cualquier religión y de cualquier persona que la ley prohíbe para financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- b) El programa de acción: Contempla las medidas para alcanzar los objetivos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, y para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- c) Los estatutos: Establecen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de las y los militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; entre otros. Se entiende por emblema a la insignia o símbolo formado por letras, colores figuras o motivos que identifican a un partido político.

Financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser destinado para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Podrán recibir también financiamiento que no provenga del erario público, tales como:

- a) **Financiamiento por la militancia:** Son las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- b) **Financiamiento de simpatizantes:** Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- c) **Autofinanciamiento:** Se constituye por los ingresos que éstos obtienen por sus actividades promocionales como: conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y utilitaria, así como otra similar que realicen para allegarse de fondos; y
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos:** Es aquel que reciben los partidos políticos por crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciben.

Frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones

Los partidos políticos pueden constituir frentes a través de un convenio para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas, así también formar coaliciones que significa que dos o más partidos políticos forman una alianza temporal, a través de la cual se presenta al electorado a una misma candidatura, fórmula o planilla, cada partido político aparece con su propio emblema en la boleta electoral.

La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que señala el CEEM; asimismo pueden fusionarse, entendiéndose por fusión, cuando dos o más partidos políticos deciden constituirse en uno nuevo, o bien, uno de ellos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y en el cual se establece qué partido o partidos quedarán fusionados.

Una causa por la cual un partido político puede perder su registro es por no participar en un proceso electoral ordinario.

Candidaturas independientes

El acceso al poder público anteriormente era un derecho exclusivo de los partidos políticos, sin embargo, actualmente puede participar la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro respectivo, mismo que debe cumplir con las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, siendo:

- I.- **Convocatoria:** Documento oficial expedido por el Consejo General que se dirige a la ciudadanía interesada en postularse como candidata o candidato independiente, en el que se señalan los cargos de elección

popular a los que pueden aspirar, los requisitos, la documentación requerida, plazos, topes de gasto de campaña y formatos a utilizar.

- II.- Los actos previos al registro de candidaturas independientes: Es la etapa en la que la ciudadanía manifiesta de manera escrita al Instituto su intención de participar por una candidatura independiente y presenta la documentación que acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.
- III.- La obtención del apoyo de la ciudadanía: Es la etapa en la que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente, habrá de obtener un porcentaje de firmas en la cédula de respaldo, dependiendo de la candidatura a la que aspire.
- IV.- El registro de candidaturas independientes: Una vez que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente ha cubierto todos los requisitos establecidos por la ley, se celebra la sesión en la cual el Consejo General otorga el registro de las candidaturas independientes.

La ciudadanía que cumpla con las disposiciones legales aplicables tiene derecho a participar para obtener una candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

Los partidos políticos y candidaturas independientes, una vez registrados sus candidaturas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar una representación propietaria y una suplente, ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales una representación general propietaria y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y una propietaria y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

También podrán acreditar el número de representantes que sean necesarios para acompañar en la ruta de entrega de paquetes, sin que se exceda de una representación por paquete electoral. Estas representaciones solo pueden actuar al culminar el cierre de la casilla, para lo cual deben presentarse con su nombramiento ante la o el presidente de la casilla.

Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.

- VI. Acompañar a la Presidencia de la mesa directiva de casilla al consejo municipal o distrital correspondiente (según el tipo de elección), para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- VII. Los demás que establece el Código

La actuación de las representaciones generales de los partidos y candidaturas independientes estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla en las que se les acreditó.
- II. En caso de ausencia de la representación general propietaria, actuará la representación suplente.
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, cuando aquellos estén presentes.
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de integrantes de las mesas directivas de casilla.
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la representación de su partido político o candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que se le nombró, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente la representación de su partido político o candidatura independiente acreditado ante la mesa directiva de casilla.
- VIII. Podrán comprobar la presencia de las representaciones de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellas los informes relativos a su desempeño.
- IX. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de una representación general, de un mismo partido político.

Tratándose de la elección de la Gubernatura, el registro de nombramientos se realizará ante los consejos distritales.

El registro de las representaciones de partido se sujetará a las reglas siguientes:

- I. A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o candidaturas independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal o Distrital correspondiente (según el tipo de elección), a sus representantes generales y de casilla. La documentación referida deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
- II. Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos o candidaturas independientes el original de los nombramientos respectivos debidamente sellado y firmado por la Presidencia y la Secretaría del mismo, conservando un ejemplar.
- III. Los partidos políticos o candidaturas independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.

La solicitud de registro se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se hará mediante escrito firmado por la dirigencia o representación del partido político o candidatura independiente que haga el nombramiento.
- II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las representaciones, propietarias y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellas.
- III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos de la representación ante las mesas directivas de casilla, se regresarán al partido político o candidatura independiente solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.
- IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema.
- II. Nombre de la candidatura independiente.
- III. Nombre, apellidos y domicilio de la persona representante.
- IV. Tipo de nombramiento.
- V. Indicación de su carácter de propietaria o suplente.
- VI. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará.
- VII. Clave de la credencial para votar.
- VIII. Lugar y fecha de expedición.
- IX. Firma de la representación o dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Al nombramiento se anexará el texto de los artículos del Código que correspondan a las funciones de la representación. Si la credencial para votar de la representación es de otra demarcación electoral se incluirá la leyenda de forma visible “no puede votar”, evitando que evada los requisitos para votar en las elecciones locales.

Tratándose de la elección de Gubernatura y, en caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el partido político o coalición interesada podrá solicitar al Consejo General de manera supletoria el registro de las representaciones. El Consejo resolverá a la brevedad posible.

En el caso de la elección de Gubernatura, la relación de las representaciones será entregada por la Presidencia de los Consejos Distritales.

Los nombramientos de las representaciones generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan. De estos nombramientos se formará una lista que se entregará a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla. Al nombramiento se anexará el texto de los artículos que correspondan a las funciones de las representaciones generales.

2. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

En el Estado de México, el Organismo Público Local Electoral que tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género, siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

Principios rectores del IEEM

Para una mayor comprensión de los principios rectores entenderemos por éstos:

- **Certeza:** Significa que todas las acciones que desempeñe el IEEM estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del IEEM debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **Independencia:** Garantía que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.
- **Legalidad:** En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEEM debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **Máxima publicidad:** Hace referencia a que todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- **Objetividad:** Se refiere al quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.
- **Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El máximo órgano de dirección del IEEM es el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política y de velar porque los principios rectores del Instituto guíen todas las actividades; se integra por una o un Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, una representación de cada partido político con registro con derecho a voz y sin voto y una o un Secretario Ejecutivo. Las Consejerías Electorales son designados por el Instituto Nacional Electoral.

Órganos centrales

La sede central del IEEM se ubica en Toluca, Estado de México, y sus órganos centrales son:

- El Consejo General, cuya integración fue señalada anteriormente;
- La Junta General, que es presidida por la o el Consejero Presidente y cuenta con la participación con derecho a voz de la o el Secretario Ejecutivo, quien funge en calidad de Secretaria o Secretario General de Acuerdos, y de la o el Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto las o los Directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración; y
- La Secretaría Ejecutiva.

Atribuciones del Consejo General

Dentro de las atribuciones del Consejo General se destacan:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar a la o el Secretario Ejecutivo.
- Designar a las o los Directores de la Junta General y a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de las Consejerías Electorales.
- Designar, para la Elección de Gubernatura del Estado y de Diputaciones, a las Vocalías de las Juntas Distritales y, para la elección de miembros de los Ayuntamientos, a las Vocalías de las Juntas Municipales, (de acuerdo al tipo de elección) en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Para la Elección de la Gubernatura del Estado, de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, designar entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales (de acuerdo al tipo de elección) en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.
- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. También sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la Elección de la Gubernatura y en las de Diputaciones y Ayuntamientos en términos del CEEM (de acuerdo al tipo de elección).
- Supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- Otorgar el registro (de forma supletoria) de las candidaturas independientes.

- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de la Gobernatura y Diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal para los Ayuntamientos (de acuerdo al tipo de elección).

Órganos desconcentrados

Durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el Instituto contará con Juntas y Consejos Distritales en cada uno de los Distritos en que se conforma el Estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las Juntas Distritales como órganos desconcentrados y temporales se integran por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.
- Los Consejos Distritales como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva en la Presidencia, con derecho a voz y voto, y la Vocalía de Organización Electoral en la Secretaría con voz y sin voto, seis Consejerías Electorales con voz y voto y una Representación de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.

Asimismo, el Instituto contará con Juntas y Consejos Municipales en cada uno de los 125 Municipios en que se conforma el Estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las Juntas Municipales como órganos desconcentrados y temporales se integran por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.
- Los Consejos Municipales como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva en la Presidencia, con derecho a voz y voto, y la Vocalía de Organización Electoral en la Secretaría con voz y sin voto, seis Consejerías Electorales con voz y voto y una Representación de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.

Los consejos distritales y municipales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.

Atribuciones de los consejos distritales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos distritales están:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de la Gobernatura y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.
- Registrar, tratándose de la elección de Gobernatura, los nombramientos de las representaciones que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de la Gobernatura.

- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
- Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a las y los integrantes del consejo distrital, enviándose una de éstas al Consejo General.

Atribuciones de los consejos municipales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos municipales están:

- Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General.
- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.
- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.
- Recibir los medios de impugnación que este Código establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución.
- Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
- Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos de este Código.
- Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Municipal.
- Solicitar a la Junta Municipal copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que esta remita a la Junta General.
- Recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme este Código.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- Las demás que les confiere este Código.

3. Preparación de la elección

Planeación y seguimiento de los procesos electorales

Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- b) Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que emita el Consejo General del INE, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la local y el Código Electoral del Estado de México y que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado (de acuerdo al tipo de elección) y comprende cuatro etapas:

La preparación de la elección: Inicia con la primera sesión que el Consejo General del IEEM celebre en la primera semana de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Jornada electoral: Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio de 2024 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales.

Resultados y declaraciones de validez de la Elección de la Gubernatura: Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales y concluye con los Cómputos y declaraciones que realicen el Consejo General del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

Actividades a desarrollar en la etapa de preparación de la elección

Durante la etapa de preparación de la elección son actividades que se deben desarrollar:

- Se instalan las Juntas y Consejos Distritales.
- Se desarrollan los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.

- Se desarrollan las actividades de la Capacitación Electoral, a cargo del INE.
- Se realiza el procedimiento de Registro de Candidaturas.
- La realización de campañas electorales.
- Desarrollo de los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, actividad que está supeditada al Instituto Nacional Electoral.
- Se realiza el Registro de representantes de los partidos políticos y de las Candidaturas Independientes ante mesas directivas de casilla.
- Diseño, aprobación, impresión y distribución de Documentación y Material electoral.

Procesos internos para la selección de Candidaturas

En los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, se desarrollan una serie de acciones en las que participan las Precandidaturas, que es la ciudadanía que pretende ser postulada a una Candidatura a cargo de elección popular conforme a lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México y al Estatuto de cada partido político.

Registro de Candidaturas y Campañas Electorales

Una vez que concluyen los procesos internos de los partidos, se realiza el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente deberán registrar las plataformas electorales que las candidaturas, sostendrán en sus campañas electorales.

Al conjunto de actividades que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigentes políticos, militantes, afiliadas y afiliados o simpatizantes que tengan como fin solicitar el voto de la ciudadanía a favor de sus candidaturas, fórmulas o planillas, se le conoce como campaña electoral; mientras que al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidaturas o simpatizantes para promoverse, se le define como propaganda electoral. Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye.

El IEEM, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, desarrolla la actividad de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados; así como a medios alternos de comunicación.

Documentación y material electoral

La documentación electoral es el conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la ley, necesaria para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

A las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla se les llama material electoral; dentro de este material están las mamparas que se deben instalar en cada casilla para garantizar el secreto del voto y en el exterior de éstas y para cualquier tipo de elección deberán contener de manera visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.

La boleta electoral es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al electorado para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o recuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o candidatura independiente por quien desea votar.

4. Coordinación entre el INE y el IEEM

Al inicio de los procesos electorales el INE y los OPL, en cada entidad, se suscribe un convenio de colaboración y su correspondiente anexo técnico y anexo financiero, con la posibilidad de firmar adendas. En el convenio se establecen compromisos y se asignan tareas conforme a los ámbitos de competencia de cada institución.

Revisaremos a continuación las actividades más relevantes realizadas de manera coordinada entre el INE y el IEEM.

a) Recorridos de Ubicación de Casillas y Visitas de Examinación.

Son actividades que se desarrollan en campo, por las juntas distritales y los consejos respectivos del INE, acompañados en su caso de personal del OPL y de representantes de partidos políticos, para localizar y revisar en un primer momento las condiciones de los lugares donde se instalarán las casillas; posteriormente, para verificar por parte de las y los integrantes de los consejos, que en efecto mantengan los requisitos de ley, antes de la aprobación que realicen en el mes de marzo.

Antes de iniciar los recorridos, tanto juntas locales y distritales deben realizar actividades de previsión:

- Revisión de información del proceso electoral anterior.
- Elaboración de la proyección de casillas e identificación de domicilios en condiciones de ser propuestos.
- Gestión y firma del convenio de apoyo y colaboración con autoridades educativas de la entidad (Junta Local).
- Identificación de secciones que presentan dificultad o riesgo, y secciones con menos de cien electores.
- Elaboración del programa de recorridos, tanto de juntas distritales, como de la Junta Local.
- Invitación al OPL para participar en los recorridos.

Entre los principales aspectos de la actividad de Recorridos destacan:

DESARROLLO

El desarrollo del 15 de enero al 15 de febrero del año correspondiente a la elección. Art. 256, numeral 1 inciso a) LGIPE.

REVISIÓN

La revisión en sitio de los domicilios proyectados con el número de casillas a instalar.

IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

La identificación y verificación de secciones con menos de 100 electores y secciones con más de 100 electores en lista nominal, pero que en realidad hay menos por migración u otras causas y casillas en las que votarán.

REALIZACIÓN DE RECORRIDOS

La realización de los recorridos por parte de las juntas distritales, del 100% por las secciones electorales.

RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN

La realización de recorridos de verificación de las secciones visitadas por las juntas distritales, por parte de las juntas locales, de al menos el 3% de las secciones de cada distrito de la entidad federativa.

ANUENCIAS

La obtención de anuencias de los propietarios/ responsables de inmuebles.

ACCESIBILIDAD

La revisión de las condiciones de accesibilidad de los lugares.

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

La identificación de necesidades de acondicionamiento y equipamiento.

Cabe destacar que, para esta actividad, se dará prioridad a la búsqueda de escuelas y oficinas públicas, asimismo, para recorrer aquellas secciones con problemáticas, y donde se instalarán casillas especiales y extraordinarias.

Luego de la realización de los recorridos, las juntas distritales, confirman los domicilios previstos, o proponer otros que sí cumplan con lo requerido por la norma, esto a partir de la revisión de las condiciones de los inmuebles. También, revisan las observaciones que haya emitido personal del OPLE para que, en caso de estar debidamente fundadas y motivadas, puedan ser consideradas en la propuesta de ubicación de casillas; de ser el caso, deberán acompañarse de lugares alternos que cumplan los requisitos de Ley.

También realizan la actualización al número de casillas, y la distribución de los ciudadanos/as en cada casilla, con el corte estadístico que remite la DEOE la segunda semana de febrero del año de la elección. Para ello, se utiliza el dato del Padrón Electoral.

Finalmente, proceden a registrar la información de la ubicación y número de casillas en el Sistema de Ubicación de Casillas, para poder generar el listado que someterá a aprobación.

Visitas de examinación

Entre las actividades que se realizan en esta etapa, están:

- Se realizan reuniones de trabajo entre el INE OPLE para analizar y conocer el calendario y programa de visitas.
- Se desarrollan las visitas de examinación por los integrantes de los Consejos Distritales.
- Se da prioridad a la examinación de lugares donde se instalen casillas extraordinarias y especiales.
- Se elabora el programa de visitas de supervisión por parte de los Consejos Locales; acuden a los lugares verificados por los consejos distritales de la entidad.
- Acompañamiento de funcionariado y consejeros del OPLE y de las representaciones de los partidos políticos.
- Elaboración de minutas de las visitas realizadas, observaciones y cambios que se proponen.

Luego de la realización de las visitas de examinación, las juntas distritales revisan las observaciones emitidas por los y las consejeras distritales. También revisan las observaciones que haya emitido personal del OPLE

para que, en caso de estar debidamente fundadas y motivadas, puedan ser consideradas en la propuesta de ubicación de casillas.

Aprobación de casillas

Luego de realizar las previsiones, proyecciones y la revisión de domicilios propuestos para instalar casillas durante los recorridos y visitas de examinación, se tiene toda la información para que las y los integrantes del consejo distrital puedan revisar el listado con el número y ubicación de casillas.

En su caso, se realizan ajustes al listado de ubicación de casillas; asimismo se actualiza el número de casillas, y la distribución de los ciudadanos/as en cada casilla, con el corte estadístico que remite la DEOE entre la primera y segunda semana de marzo del año de la elección, utilizando el dato de Padrón Electoral y con el corte definitivo, el de Lista Nominal, conforme al acuerdo a la fecha de corte que apruebe el Consejo General.

La aprobación por el consejo distrital del INE, de la propuesta de ubicación y número de casillas, se realiza antes de la segunda insaculación. Se realiza la aprobación en dos momentos; primero las casillas extraordinarias y especiales, esto debido a las actividades adicionales que se ejecutan en conjunto con la DERFE, como es la preparación de información para la impresión de los listados diferenciados, o para determinar los elementos y personal necesario para operar las casillas especiales. Posteriormente, se realiza la aprobación de casillas básicas y contiguas.

Para cada una de las sesiones que se celebren, se deberá considerar siguiente:

- Se invitará a las y los funcionarios del OPLE para que asistan a presenciar la aprobación.
- Durante la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital presentará un informe sobre las visitas de examinación de los lugares para ubicar las casillas, correspondientes a la aprobación.
- Posterior a la sesión, se remitirán el o los acuerdos al Consejo Local con copia de la lista aprobada
- La Presidencia del Consejo Local entregará a sus integrantes y al OPLE, copia de los acuerdos con las listas de ubicación de casillas.

b) Verificación de las condiciones y equipamiento de Bodegas Electorales.

Las bodegas electorales son los espacios físicos que se encuentran en los Órganos Desconcentrados de los OPL para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y material electoral.

En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto la documentación electoral, como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

En lo que respecta a las características de las Bodegas Electorales, se debe garantizar que los espacios que se destinen para dicho fin cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho lugar tenga espacio para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Para la instalación de las bodegas electorales, se debe considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la bodega, se deben observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

En las bodegas electorales es fundamental considerar como acondicionamiento de las mismas, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo debe contar con un acceso. En caso de que existan más puertas se clausurarán para controlar el acceso por solo una de las puertas.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Todos los bienes con los que cuenta la Bodega Electoral forman parte del equipamiento, es así que es importante suministrar estos bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

Los lugares que ocupan las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones deberán contar con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

El consejero presidente del órgano competente del OPL, será el responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, en consecuencia, será la persona que conservará las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral en su poder y bajo su resguardo.

Cada vez que se abra la bodega electoral debe registrarse en una bitácora, en la que se anota la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las y los integrantes del órgano competente del OPL, representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma.

Las actividades a realizar de manera coordinada entre el INE y el IEEM respecto a las Bodegas Electorales son:

- Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral.
- Verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL y determinación de los compromisos que consideren necesarios.
- Informe que rinden las y los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales.
- Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.
- Comprobar por parte de los órganos desconcentrados del INE, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL.
- Envío del informe final presentado ante el Consejo General, sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales del Órgano Central y desconcentrados del OPL.

c) Mecanismos de Recolección

Para garantizar la entrega del paquete electoral en las instalaciones de los consejos responsables de la recepción, cómputo preliminar y resguardo, en los términos y plazos señalados, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el IEEM, se coordinan para la implementación de los Mecanismos de Recolección de los Paquetes Electorales.

MODALIDADES DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

Los mecanismos de recolección son entendidos como los instrumentos que permiten el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral; éstos, pueden instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a. **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.

- b. **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, recorriendo diferentes puntos de una ruta determinada, en los casos determinados en que se presentan dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

- c. **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

La planeación y aprobación de los mecanismos de recolección es atribución de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), atendiendo al interés de trasladar, con la mayor oportunidad, los paquetes electorales a los órganos correspondientes. El IEEM, por su parte, es quien realizará y entregará observaciones a los mismos, con el apoyo de la Dirección de Organización.

5. Jornada electoral

Instalación de la casilla

La jornada electoral es el día en que las y los electores se presentan a emitir su voto, siendo el primer domingo de junio de 2024. A las 7:30 horas la o el presidente, la o el secretario y las o los escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios o propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el local aprobado para ello, en presencia de las representaciones de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurren.

De la votación

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

El acta de la jornada electoral es un documento electoral que contiene los apartados de instalación de casilla, inicio y de cierre de la votación, y una vez instalada la casilla debe llenarse y firmarse el apartado de la instalación antes de que la presidencia de la mesa directiva de casilla anuncie el inicio de la votación.

Quienes se presenten a emitir su voto en la casilla que les corresponda deberán exhibir la credencial para votar con fotografía vigente.

Las funciones a desarrollar por cada uno de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla entre otras son:

Presidencia

Tiene el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de las y los electores y garantizar en todo tiempo el secreto del voto.

- Recoge las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan a la o el ciudadano y poner a disposición de las autoridades a quien las presente.
- Responsabilidad de hacer llegar el paquete y expediente de casilla al consejo distrital correspondiente.

Secretaría

- Anota la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, una vez que la o el elector lo ha emitido.
- Una vez que la o el elector ha ejercido su voto, marca su credencial para votar.
- Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas que hayan ejercido su derecho al voto.
- Al realizarse el escrutinio y cómputo, deberá contar las boletas sobrantes e inutilizarlas.

Las y los Escrutadores

- Deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de personas que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras coincidan.

- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidatura de partido político, coalición o candidatura independiente, así como los votos nulos.
- Auxiliar a la presidencia o a la secretaría en las actividades que les encomienden.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas, sin embargo, una casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando la presidencia y la secretaría verifiquen que han votado todas y todos los electores incluidos en la lista nominal, o bien, podrá permanecer abierta después de la hoja fijada para el cierre cuando, después de las 18:00 horas aún haya personas formadas para votar.

Escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez que cierra la casilla se procede a realizar el procedimiento de escrutinio y cómputo que consiste en que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinan el número de personas que votaron, el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidatura independiente, el número de votos nulos y la cantidad de boletas sobrantes.

Se define como boletas sobrantes a los documentos electorales que habiéndose entregado a las mesas directivas de casilla no fueron utilizados por el electorado.

Durante el escrutinio y cómputo, las boletas en las que el electorado marque en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político se considerará voto válido; mientras que las boletas en las que la o el elector marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados se considerarán voto nulo.

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente y se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

La lista nominal de electoras y electores se remitirá en sobre por separado y deberá devolverse en los términos del convenio con el INE.

Con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán quienes integran la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del consejo distrital.

Una vez realizado lo anterior, las presidencias de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por la presidencia y las representaciones que así deseen hacerlo.

Después la secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios y representaciones que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Las presidencias de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

De la elección de Gubernatura:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Es importante señalar que las y los supervisores, y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales son quienes apoyan a las juntas y consejos distritales en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.

Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones locales, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadoras u observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

6. Actos posteriores a la jornada electoral

Procedimiento de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales, se deberá realizar conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a través del Mecanismo de Recolección que se haya aprobado.
- II. La presidencia o persona funcionaria autorizada del consejo distrital o municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. La presidencia del consejo distrital o municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- IV. La presidencia del consejo distrital o municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos y candidaturas independientes que así lo deseen.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales; el INE emite las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia y tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

7. Sesiones de cómputo

El presidente del consejo distrital o municipal convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a celebrarse invariablemente el martes siguiente al día de la jornada electoral a las 10:00 horas, su finalidad consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y la integración de un grupo de trabajo. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo.
2. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
3. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
4. Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo en el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas en su caso.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la presidencia propondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México de 2024.

Cómputo en los consejos distritales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza cada consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales y se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputaciones practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital según se trate, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas, considerándose éstas cuando:

- a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
 1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
 - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obre en poder del presidente del consejo.
 - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.

VII. De la suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, se constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente.

VIII. El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al concluir el cómputo el presidente del consejo distrital deberá:

- I. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate.
- II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral. En cada caso, una vez integrados los expedientes, el presidente del consejo distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente y cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM.
- II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Representación proporcional

La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputaciones levantadas en los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado.
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputaciones.
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

Cómputo en los consejos municipales

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los municipios y se realizará de manera ininterrumpida. Los consejos municipales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de los ayuntamientos, realizando las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.

El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, siendo éstas las siguientes:

- a) Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
 1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
 - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrar en poder del presidente del consejo.
 - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal. De igual manera, se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido

o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, el consejo municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- VII. El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del consejo municipal electoral, el presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- IX. Se procederá a realizar la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- X. De lo acontecido en la sesión, se levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del consejo.

Asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que hayan obtenido en el municipio correspondiente al menos el 3 % de la votación válida emitida.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

8. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellos actos o hechos en donde se quebranta lo estipulado por la ley en la materia, y se consideran como documentos públicos electorales las credenciales, las listas nominales y las boletas electorales.

La comisión de un delito electoral podrá ser sancionada por multa o prisión, se entiende por multa al pago de una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito.

El Ministerio Público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La comisión de delitos electorales puede ser realizada por cualquier persona, entre los que destacan:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presione objetivamente al electorado el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados las y los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de la ciudadanía.

Puntualmente, las y los servidores públicos, entendiéndose como las personas que trabajan con un cargo o comisión dentro de la administración pública federal o local, pueden cometer un delito electoral por condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales por la emisión del voto a favor de una candidatura.

O bien, las personas que trabajan en órganos que cumplen funciones electorales y se conocen como funcionaria o funcionario electoral, pueden cometer un delito electoral al instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas establecidos por la ley.

También las o los funcionarios partidistas pueden cometer un delito electoral si utilizan facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidatura, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

9. Violencia política contra las mujeres en razón de género

El género

Categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Este concepto se empleó por primera vez en el ámbito de la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló en una investigación empírica sobre trastornos de la identidad. Stoller demostró en su estudio que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres.

Equidad de género

“La distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres”¹.

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario retoma a D’ Elia y Maingon quienes proponen en su obra *La equidad en el desarrollo humano: un estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, que la equidad es:

[..] un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la ‘equidad’ como una ‘igualdad de las diferencias’, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de la vida según sus diferencias.

Igualdad de género

“Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.²

Violencia de género

Es propiciada por las condiciones sociales de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Distintos organismos internacionales hacen la conceptualización del término, en su artículo titulado: *participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas*, Janine M. Otálora Malassis,

¹ En concepto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20equidad%20alude%20a,mujeres%2C%20seg%C3%BAn%20sus%20necesidades%20respectivas>

² En concepto de la Secretaría de Gobernación. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-igualdad-de-genero>

hace una recopilación de éstos y retoma a la Convención de Belém do Pará, que menciona que la violencia de género es: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”³.

También se define como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada”⁴.

Violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ejemplos de violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basadas en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.
- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Amenazas para votar por un determinado partido.

³ Artículo 1º de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

⁴ En concepto de la Organización Mundial de la Salud recuperado de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica

Bibliografía y legislación

El listado que se presentará solamente es una sugerencia, por lo que la y el aspirante podrá consultar otro tipo de bibliografía.

- Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www2.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <https://www.ieem.org.mx/pdf/2022/CEEM%2022-23.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMIME.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Reglamento de Elecciones. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/normas_federales_y_generales/normatividad_INE.html
- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/normas_ieem/reglamentos.html
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Conceptos Básicos. Recuperado de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA>

Bibliografía para las preguntas de Operaciones Matemáticas Básicas

- https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdf-_matematicas_basicas-_completo-_09-15.pdf